

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá,D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: 110013110013**2015046400**

Agréguese al expediente la respuesta emitida por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN, la cual obra a folio 318, en el cual informan que se puede seguir adelante con el trámite del asunto.

Mediante auto de fecha 28 de enero del año 2020 fol.304, se ordenó el EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A PARTICIPAR EN LA CAUSA MORTUARIA, tal como lo dispone el artículo 490 y 108 del CGP, sin embargo el emplazamiento realizado no se hizo bajo esos parámetros, pues se citó a los herederos determinados e indeterminados del causante lo cual sin duda no esta en consonancia con dicha norma.

Ahora bien, el Gobierno Nacional en su Decreto 806 artículo 10 de 2020 en las medidas adoptadas para el trámite de los procesos judiciales ordenó que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación al artículo 108 del CGP, se deben hacer únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, por lo cual se debe proceder de conformidad, dejando las constancias del caso en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 065

HOY: 11 de agosto de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA